

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020 – 00415.

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible. Así lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, al señalar que se pueden reclamar obligaciones que además de ser expresas, claras y exigibles, deben provenir del deudor constituyendo plena prueba contra él, o que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme la ley.

2. En el caso que ocupa la atención del Despacho, se advierte que junto con la demanda no se aportó documento alguno que cumpliera con las exigencias de la norma en cita, por cuanto si bien el ejecutante aduce que en el portal de radicación virtual dispuesto por la Rama Judicial no se permite la carga de archivos superiores a 50MB, debe tenerse en cuenta que de ello no allegó el correspondiente soporte, desatendiendo con ello el Decreto 806 de 2020, que por regla general contempla que la presentación de la demanda debe hacerse en forma digital.

3. Luego entonces, comoquiera que no se allegó ninguna de las facturas báculo de esta ejecución, y teniendo en cuenta que no es posible suplir dicha ausencia por medio legal alguno, en razón de la unicidad que existe entre los títulos ejecutivos que se pretenden recaudar, no es viable acceder a la orden de pago pretendida, por lo que debe negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: DESANOTAR el asunto y dejar constancia de su entrega.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

UZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.004
Fijado el 19 DE ENERO DE 2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda9506d35a052f38a6b6773a9e3427ce519e4de27c430598f6a7fcb19d87911**

Documento generado en 18/01/2021 04:43:01 PM